



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Puesta en riego de 73,03 ha en la finca "La Suerte", cuya promotora es D.^a Fátima Gómez Márquez de Prado, en el término municipal de Navalvillar de Pela. (2015061631)

El proyecto de "Puesta en riego de 73,03 ha en la finca "La Suerte", en el término municipal de Navalvillar de Pela, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Puesta en riego de 73,03 ha en la finca "La Suerte", en el término municipal de Navalvillar de Pela, fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 216, de fecha 10 de noviembre de 2014. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 17 de diciembre de 2014, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Puesta en riego de 73,03 ha en la finca "La Suerte", en el término municipal de Navalvillar de Pela.



Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de " Puesta en riego de 73,03 ha en la finca "La Suerte", en el término municipal de Navalvillar de Pela, cuya promotora es Fátima Gómez Márquez de Prado, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Con fecha 1 de diciembre de 2014, se presenta un documento anexo al estudio de impacto ambiental, en el que se realizan una serie de mejoras encaminadas a la integración ambiental del proyecto. Dichas medidas se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Se excluirá de la transformación en regadío una zona de reserva de al menos el 10 % de la superficie solicitada (7,3 ha), donde se realizarán medidas de conservación y mejora del hábitat. Para esto, se deberá incluir la superficie propuesta por el promotor de unas 4 ha dentro del recinto 1 de la parcela 3 del polígono 6, con la mayor densidad de encinas. En esta zona, se realizará una densificación mediante la plantación de encinas con marco aprox. de 10 x 10 m. Igualmente, tal como se expone en el documento mencionado en el punto anterior, como medida de protección de las encinas se dejará sin cultivo y sin aportación de agua un radio de 10 metros. También se dejará libre de plantación la vía pecuaria (cordel) que atraviesa la finca (polígono 3 parcela 9012). Se ampliarán las zonas excluidas dejando franjas de 4 metros a ambos lados de las siguientes parcelas y arroyos: polígono 6 parcela 9001 recinto 1, polígono 6 parcela 2 recinto 2, polígono 6 parcela 9002 recinto 10 y polígono 4 parcela 9003 recinto 1. En dichas franjas, se plantarán especies autóctonas con una distribución al tresbolillo y una separación aproximada de 3 metros entre plantas. En las lindes de la finca, se excluirá una zona con una anchura de 8 metros, donde los 2 primeros metros se utilizarán para la defensa de incendios mediante gradeo y en los 6 siguientes se establecerá una plantación con especies autóctonas arbustivas o arbóreas, con la misma distribución. Las especies a utilizar serán especies ligadas al bosque mediterráneo como encinas (*Quercus ilex*), alcornoques (*Quercus suber*), majuelos (*Crataegus monogyna*), piruétanos (*Pyrus bourgaena*), coscojas (*Quercus coccifera*), acebuches (*Olea europea* var. *Sylvestris*), madroño (*arbutus unedo*), etc... Se asegurará el éxito de la plantación mediante un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesarias y en su caso un riego de apoyo durante los primeros años.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración incluye además todas las obras auxiliares como la caseta de riego (superficie 4,8 x 3,8 m²), las conducciones y la balsa de regulación próxima al canal que albergará un volumen de 8756 m³.
- La presente Declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha decla-

ración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental de proyecto.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. En este sentido, se deberá mantener sin actuar, como mínimo, una franja de 5 metros en ambas márgenes, de los cursos de agua existentes.
- Se respetarán los muros de piedra existentes.
- Se restituirá la cubierta vegetal para la integración paisajística de las conducciones e instalaciones.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- No se nivelarán parcelas. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afecta-



das, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
 - Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 - Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
 - Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
 - Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
 - Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de cuenca.
3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
 - La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
 - No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación arbórea y existente en la misma. No se tratarán con herbicidas ni se harán quemas en sus zonas de influencia.
 - Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, se evitarán encharcamientos, quemas o cualquier otra actuación derivada del uso agrícola y se mantendrá en buen estado vegetativo, con podas razonables.
 - Se recomienda mantener una cubierta vegetal entre las calles, así como no utilizar herbicidas para evitar contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de casetas insonorizadas al efecto.
 - En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Dada la amplitud de la obra proyectada, puede presentar incidencias sobre el patrimonio arqueológico debido a la alta probabilidad de hallar restos arqueológicos. Para ello, se deberá realizar un control y seguimiento arqueológico, permanente y a pie de obra, por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. El control arqueológico se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, viales y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
 - Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (Art. 9 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras locali-



zadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Control sobre el desarrollo de las plantaciones forestales en las zonas de exclusión.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- Para actuaciones en vías pecuarias se atenderá a lo establecido por el órgano competente en esta materia.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 29 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**A N E X O I****TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 14 de octubre de 2014, se inicia el trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes Administraciones:

- Con fecha 17 de diciembre de 2014, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 9 de diciembre de 2014, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 6 de febrero de 2015, se recibe informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana donde hace una serie de indicaciones en materia de su competencia, a la vez que se refiere a la disponibilidad de recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y que sería compatible con la Planificación Hidrológica.
- Con fecha 19 de junio de 2015, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe definitivo en sentido favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

**ANEXO II**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la transformación en regadío de 73,03 ha, para el riego por goteo de frutales.

La toma de agua se efectuará en el Canal de las Dehesas y se construirá una balsa de regulación de 8756 m³.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las parcelas 5 y 6 del polígono 3, parcelas 5 y 6 del polígono 4 y parcelas 2 y 3 del polígono 6, del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Dicha superficie está incluida en la ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta" y en el LIC "Dehesas del Ruecas y Cubilar".

La promotora es Fátima Gómez Márquez de Prado.



ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción; justificación del proyecto; descripción del proyecto y sus acciones: descripción de las obras; acciones previsibles del proyecto que pueden generar impactos ambientales; inventario ambiental; identificación y valoración de impactos; medidas correctoras; programa de vigilancia ambiental y conclusión final.

Al principio, tras la introducción se establece la justificación del proyecto estudiando la situación actual y el análisis de alternativas.

A continuación detalla la descripción del proyecto y sus acciones.

En la descripción de las obras se estudia la obra de toma, impulsión y equipo de filtrado, casetta de impulsión y filtrado, tubería principal, tubería secundaria y tubería portagoteros.

A continuación vienen las acciones previsibles del proyecto que pueden generar impactos ambientales.

Posteriormente, en el inventario ambiental se desglosa en los siguientes aspectos: encuadre territorial, climatología, geología y geomorfología, hidrología, suelos, usos del suelo, flora, fauna, espacios naturales protegidos, patrimonio natural y cultural y paisaje.

El siguiente capítulo es la identificación y valoración de impactos sobre la atmósfera, geología y geomorfología, suelo, hidrología superficial, vertidos sobre restos de obra, vegetación, fauna, espacios naturales, población, impacto visual, impacto sobre la creación de empleo y sobre el patrimonio natural y cultural.

Después viene un capítulo de valoración de impactos ambientales, matriz de impactos y valoración cualitativa.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras:

1. Sobre el aire. Una correcta puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para disminuir la contaminación por la emisión de humos. Se controlará de forma periódica el sistema silenciador de escape de la maquinaria y los mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos.
2. Sobre el suelo. Para evitar la compactación no circulará la maquinaria fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precisase, y la no circulación cuando exista un exceso de humedad para evitar la plastificación de los mismos. Los movimientos de tierra no se realizarán los días de lluvia fuerte para evitar las pérdidas de suelo innecesarias. Para evitar la contaminación del suelo, sobre todo por aceites y carburantes, se evitará que el mantenimiento de la maquinaria se realice en el lugar de obra. El cambio de aceite se realizará dentro del parque de maquinaria acondicionado al efecto. Dicho aceite será envasado y almacenado por un gestor de residuos tóxicos y peligrosos autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. En caso de contaminación se procederá a la extracción de las tierras contaminadas. Los residuos generados durante la ejecución del



proyecto (envases, desechos,...) serán trasladados a un vertedero de residuos sólidos urbanos autorizado.

3. Sobre el agua. Para evitar la contaminación del agua se evitará igualmente la puesta a punto de la maquinaria en sus proximidades, así como cualquier otro vertido relacionado con las obras a realizar. Se evitará el vertido de cualquier tipo de contaminante a los cauces. Se realizará el máximo esfuerzo para mantener la vegetación de ribera existente, con objeto de no alterar las condiciones naturales. Se practicará un abonado del cultivo sostenible.
4. Sobre la vegetación. Se respetará la vegetación existente salvo en los puntos donde las obras no den opción a ello. Se garantizará la continuidad de las encinas. Se evitará regar las encinas, cosa evidente con el sistema de riego localizado, y porque se adaptará la red de riego a las zonas donde prácticamente no existen encinas. En caso de ser necesarias las quemas se respetarán las disposiciones del Plan INFOEX. Se deberá restringir la utilización de especies y técnicas de plantación que puedan suponer una regresión en la etapa serial de las comunidades vegetales ya presentes.
5. Sobre la fauna. Se respetarán los nidos, madrigueras y refugios que pudieran encontrarse en las zonas de más profusa vegetación. Se evitarán los vertidos a los cauces, preservando al máximo la vegetación de ribera. Las labores de ejecución se harán fuera de la época de la cría de la fauna silvestre. Se intentará insonorizar e integrar en el entorno de la dehesa la caseta de riego.
6. Sobre el paisaje. Para respetar la naturalidad del entorno se utilizarán materiales rústicos (piedra y madera), aunque no es nuestro caso pues no existen edificaciones. Realizar una limpieza general de la zona afectada, al finalizar las obras.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente estudio de impacto ambiental. Para ello resulta necesario designar al personal responsable de asegurar la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, quedando las responsabilidades claramente delimitadas. Las personas responsables deberán disponer de los medios técnicos y humanos necesarios para la puesta en práctica del presente Programa y asegurarse que se cumple con la normativa vigente en cada una de sus fases. Se deberán realizar informes sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, que se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura con una periodicidad preferentemente mensual. En el seguimiento medioambiental de la obra y verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de las obras en su entorno, podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien éste delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental. Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Previo al inicio de las obras, se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura la fecha de inicio y las primeras acciones a ejecutar.
- Una vez comenzada la obra será comunicado a dicho organismo, el destino de los escombros y residuos generados, adjuntando copia de autorización de vertedero.



- Controlar la retirada a vertedero autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras. Certificar la máxima utilización del material.
- Seguimiento, vigilancia de las incidencias y hallazgos de patrimonio arqueológico en la obra. Se dará comunicado en caso de hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.
- Controlar que respeten las superficies de ocupación temporal proyectadas para las obras.
- Verificar que se realiza de forma adecuada la retirada de tierra vegetal y su posterior apilamiento y conservación.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Antes del inicio de las tareas de desbroces y talas de la vegetación de ribera se dará comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- Vigilar que las obras se ejecutan en los periodos establecidos, para minimizar los impactos sobre las aguas y la fauna, principalmente.
- Se realizará un seguimiento detallado de la revegetación, limitando la zona desde el inicio, y preparando la tierra lo antes posible. Se comprobará la utilización de las especies herbáceas, arbustivas y arbóreas autóctonas, tanto para el tratamiento de los desmontes como de los terraplenes de los caminos de acceso.
- Durante la fase de explotación la persona responsable tendrá en cuenta los siguientes puntos de control, una vez en funcionamiento las instalaciones: seguimiento del caudal y contaminación de suelos, detectar las afecciones no previstas y establecer las medidas necesarias para su prevención y corrección, controlar el mantenimiento y cuidado de las repoblaciones realizadas para recuperación de hábitats e integración paisajística de las actuaciones.